



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, Trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ.

RADICADO: 63-001-25-02-000-2025-00204-00 Grupo 02.

DISCIPLINADOS: ROGELIO FRANCO ORTIZ

JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ

QUEJOSO: STEPHANIA MACHELEDT MÉNDEZ

DECISIÓN: AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.

Como quiera que la Unidad de Registro Nacional de Abogados certifica que la cédula de ciudadanía **No. 9.732.344** corresponde al número de identificación del Doctor **ROGELIO FRANCO ORTIZ** y tarjeta profesional N° **353152** del C.S.Jud y la cédula de ciudadanía **No. 9.726.304** corresponde al número de identificación del Doctor **JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ** y tarjeta profesional N° **214828** del C.S.Jud; así se conoce de las vigencias registradas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados; y que de conformidad con las prevenciones contenidas en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, se decreta la **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO**, fijando Audiencia de Pruebas y Calificación el **JUEVES 03 DE JULIO DE 2025 A LAS 2:10 P.M.** en este proceso (artículo 105 del Código Disciplinario del Abogado).

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR investigación disciplinaria en contra de los abogados **ROGELIO FRANCO ORTIZ** y **JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ**.

SEGUNDO: PROGRAMAR la Audiencia de pruebas y calificación provisional de este proceso el **JUEVES 03 DE JULIO DE 2025 A LAS 2:10 P.M.**

Para el efecto se ordena:



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO
M. P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. 63001250200020250020400
REF. Abogado en primera instancia

1. Citar por el medio más eficaz a los Disciplinados para que comparezcan a la **audiencia virtual por Microsoft Teams**, advirtiéndole que en la misma de conformidad con el artículo 105 ibidem se cumplirán las siguientes actuaciones:

- A. Se dará lectura a la queja presentada por la señora **STEPHANIA MACHELEDT MÉNDEZ**.
- B. Se enterará a los Disciplinados que tienen derecho a rendir versión libre y a designar a un Abogado que los represente en el trámite de la actuación.
- C. Se les informará la facultad para aportar las pruebas que tengan en su poder, o para solicitar la práctica de aquellas que consideren necesarias.
- D. Se advertirá a los Abogados que en caso de que no comparezca a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 104 de la Ley 1123, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se declararán personas ausentes y se procederá a nombrar un Defensor de oficio que los represente.

2. Enterar al Representante del Ministerio Público.

3. Practicadas las pruebas se procederá a la calificación jurídica de la actuación.

4. Fíjese edicto por el término de tres (3) días en la secretaría, de conformidad con el inciso primero del art. 104 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: ORDENAR por parte de Secretaría de la Comisión las siguientes pruebas de oficio:

- a) Tener como pruebas las allegadas con la compulsa, obrantes en el Item No. 002, las cuales se incorporan y serán valoradas en su debida oportunidad procesal.
- b) Por parte de la quejosa se recepcionará la ampliación de queja.
- c) Por secretaria oficiar a la señora **STEPHANIA MACHELEDT MÉNDEZ** a fin de que, con carácter urgente, **y en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación**, remita las conversaciones sostenidas con los abogados **ROGELIO FRANCO ORTIZ** y **JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ**, que manifestó en el numeral 5 de pruebas de la queja.



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDIO
M. P. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. 63001250200020250020400
REF. Abogado en primera instancia

d) Por Secretaría oficiar a la **Dirección Seccional de Fiscalías de Armenia Quindío y a la Oficina de Apoyo Judicial de Armenia Quindío**, para que dentro de los cinco (05) días informen en qué Fiscalía y en qué Juzgado respectivamente, se adelanta la investigación penal radicada bajo el No. **63 190 60 00084 2022 0038**, procesados JULIAN RICARDO ORTIZ CASTELLANOS y Otro, víctima STEPHANIA MARIA ELIZABET MACHELEDT MENDEZ, por el delito de LESIONES PERSONALES, remitiendo el acta de reparto.

e) Una vez se obtenga la información y/o respuesta de las entidades anunciadas en el numeral anterior, por Secretaría oficiar al respectivo despacho judicial donde se adelanta la anunciada investigación penal, para que dentro de los cinco (05) días remitan copia íntegra y/o el link de dicho expediente.

CUARTO: Conforme al artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Comisión notifíquese el presente auto personalmente a los Intervinientes, a los disciplinados Dr. **ROGELIO FRANCO ORTIZ, Oficina** Calle 20 A Numero 14-06 Armenia, Quindío, **Residencia** Urbanización María Cristina 3 Etapa Bloque 4 Apt. 504 Armenia Quindío; Carrera 14 # 17-49 local 5 Segundo nivel Armenia Quindío; **Teléfono** 7382222 – 324 365 3169 **Correo electrónico:** gruporoos@yahoo.com y francolawyer2001@gmail.com y al doctor **JESÚS BERNARDO CAMARGO LÓPEZ, Oficina** CR 16 # 19-23 OF 705 Armenia Quindío; **Residencia** CR 25 A # 18 -04 Armenia Quindío. **Teléfono** 7344037 – 7416897. **Correo electrónico:** abogadobernardocamargo@hotmail.com Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el art. 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Por la Secretaría de la Corporación se librarán las comunicaciones pertinentes a la quejosa señora **STEPHANIA MACHELEDT MÉNDEZ**, Correo electrónico jeda3343@gmail.com y al Ministerio Público. **Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra investigación disciplinaria contra los investigados.** Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
Magistrado Ponente

Firmado Por:
José Adolfo González Pérez
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b4153252c49f96aeb8f994f0bf6a094c40217583d2bd9f9d45abc6532e0c2a**

Documento generado en 13/06/2025 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>